



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2° y 4° del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por JOHN ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S- en contra de HAROLD EDWARD LARA SOTO Y OTRO, con radicación 2021-00025, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del Despacho, hoy Siete (07) de Mayo del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 a.m., y mediante la publicación en el portal web de la rama judicial, al cual puede accederse a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalde-calarca>, ello lógicamente en virtud a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de esta anualidad.

Calarcá, Quindío, 07 de Mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA